

**RESOLUCIÓN No.016 de 2024
(31 de enero de 2024)**

Por medio de la cual se autoriza operar de manera asociada el plan de premios del juego de apuestas permanentes o chance doble acierto con premio acumulado bajo la denominación «Chance Millonario»

LA GERENTE GENERAL DE LA LOTERÍA DE BOGOTÁ

En ejercicio de sus facultades legales, reglamentarias y estatutarias, en especial las establecidas en el parágrafo 4 del artículo 2.7.2.2.1.1. del Decreto 1068 de 2015 y los literales **b**, **d** y **f** del artículo 17 del Acuerdo No. 001 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 643 de 2001 «Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar» definió el monopolio como la facultad exclusiva del Estado para explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular, vigilar y establecer las condiciones en las cuales los particulares pueden operar las diferentes modalidades de Juegos de Suerte y Azar.

Que, de acuerdo con los principios contenidos en la mencionada Ley, la explotación de los Juegos de Suerte y Azar debe efectuarse con arreglo a criterios de racionalidad económica y eficiencia administrativa que garanticen la rentabilidad y productividad necesarias para el cabal cumplimiento de la finalidad pública y social del monopolio.

Que la titularidad para la explotación del Juego de Apuestas Permanentes o Chance corresponde a los departamentos y al Distrito Capital, en virtud de lo señalado en el artículo 2 de la Ley 643 de 2001.

Que conforme al artículo 22 de la Ley 643 de 2001, corresponde a los departamentos y al Distrito Capital la explotación como arbitrio rentístico del juego de las apuestas permanentes o chance directamente por intermedio de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado operadoras de loterías, o por intermedio de las Sociedades de Capital Público Departamental (SCPD) que se autoriza y ordena crear en la citada ley.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 22 y el artículo 25 ibidem «Sólo se podrá operar el juego de apuestas permanentes o chance, a través de terceros seleccionados mediante licitación pública, y por un plazo de cinco (5) años».

Que la Lotería de Bogotá es una empresa industrial y comercial, con autonomía administrativa y financiera, del orden distrital, creada mediante Acuerdo No. 81 del

27 de diciembre de 1967, con competencia para explotar y administrar el juego de apuestas permanentes o chance en el Distrito Capital.

Que la Lotería de Bogotá suscribió con la Lotería de Cundinamarca el Convenio Interadministrativo núm. 02 de 2006, prorrogado hasta el 4 de febrero de 2029 mediante modificación núm. 3 suscrita el 16 de junio de 2021, por medio del cual se asignó en cabeza de la Lotería de Bogotá la explotación del juego de apuestas permanentes o chance en todo el territorio de Bogotá y el Departamento de Cundinamarca.

Que la Lotería de Bogotá celebró el Contrato de Concesión núm. 066 de 2021, por medio del cual adjudicó en concesión la operación del juego de apuestas permanentes o chance en Bogotá D.C. y el Departamento de Cundinamarca, a la empresa Grupo Empresarial en Línea S.A., por el periodo comprendido entre el 4 de febrero del año 2022 y el 3 de febrero de 2027.

Que el artículo 5 del Decreto 176 de 2017, «Por el cual se modifica el Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público en lo relativo a las modalidades de los juegos de lotería tradicional o de billetes, apuestas permanentes o chance y rifas», adicionó la sección «Planes de premios adicionales para el juego de apuestas permanentes o chance» al Capítulo 2 del título 2 de la parte 7 del libro 2 del Decreto 1068 de 2015, creando el plan de premios doble acierto con premio acumulado.

Que el parágrafo 4 del artículo 2.7.2.2.1.1. del Decreto 1068 de 2015 establece la posibilidad que tienen las empresas concesionarias del juego de apuestas permanentes de asociarse para la operación del plan de premios del doble acierto acumulado, atendiendo a las condiciones que para el efecto establezca del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, precisando que en todo caso la asociación debe estar aprobada por cada una de las entidades concedentes afectadas.

Que el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, expidió el Acuerdo 326 de 2017 «Por el cual se establecen las condiciones para la operación del plan de premios del doble acierto con premio acumulado del juego de apuestas permanentes o chance y fijó el régimen de reservas y dictan otras disposiciones».

Que el artículo 3 ibidem establece que el premio acumulado «Corresponde al valor del premio ofertado al público, resultante del valor del premio inicial más los incrementos que se realizan sorteo a sorteo en el porcentaje de los ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el plan de premios de la modalidad doble acierto de premio acumulado» y define igualmente que el premio inicial «corresponde al valor del premio inicialmente ofrecido al público, el cual sirve como base para la acumulación».

Que el citado acuerdo en los títulos II – Operación Asociada y III – Reservas cuando exista operación asociada, establece las condiciones y requisitos que deben observarse por parte de las empresas concesionarias que pretendan operar el plan de premios de doble acierto de premio acumulado de manera asociada y por parte de las entidades concedentes para expedir las respectivas autorizaciones de asociación.

Que mediante Resolución núm. 025 del 1 de febrero de 2023, la Lotería de Bogotá, verificado el cumplimiento de los requisitos señalados en la normativa, autorizó al Grupo Empresarial en Línea S.A., para operar de manera asociada el plan de premios del juego de apuestas permanentes o chance doble acierto con premio acumulado bajo la denominación «Chance Millonario», para la vigencia del 4 de febrero de 2023 al 3 de febrero de 2024.

Que la empresa concesionaria, Grupo Empresarial En Línea S.A. GELSA, por medio de comunicación radicada bajo el No. 1-2023-4400 del 20 de diciembre de 2023, solicitó:

(...) autorización para dar continuidad a la operación de esta modalidad de premiación de las apuestas permanentes o chance a través de todos nuestros canales de comercialización en el Departamento de Cundinamarca y el Distrito de Bogotá, dentro del periodo comprendido del 4 de febrero de 2024 al 3 de febrero del 2025, así:

Acumulado doble acierto de cuatro (4) cifras:

Precio venta público: \$5.000, IVA incluido.

Valor apuesta sin IVA: \$4.202

Sorteos: Todos los días, con los resultados de todas las loterías y sorteos que cada año son autorizados por la Lotería de Bogotá, para el juego de las apuestas permanentes en el Distrito de Bogotá y en el Departamento de Cundinamarca.

Venta: Diaria.

Acumulado inicial: Mil Millones de Pesos (\$1.000.000.000) M/cte. (...)

Que mediante radicado No. 2-2023-1992 del 28 de diciembre de 2022, la Lotería de Bogotá, realizó solicitud de completitud de requisitos para la autorización de la comercialización asociada plan de premios doble acierto con premio acumulado. Completitud que se dio con la remisión de lo requerido el 19 de enero de 2024, mediante radicado núm.1-2024-271.

Que el concesionario, mediante oficio radicado núm. 1-2024-132, solicitó «se tenga en cuenta la posibilidad que las resoluciones de aprobación se expidan con una vigencia hasta el 3 de febrero de 2027». Que la Lotería de Bogotá analizó la viabilidad de otorgar la autorización durante la ejecución del contrato de concesión, concluyendo que dado que para la entidad concedente, es una obligación ejercer la

vigilancia permanente, se considera que la autorización que se ha otorgado desde la concesión anterior con vigencia anual sirve como medio de control y fiscalización del cumplimiento de los requisitos de la operación, por tanto la autorización se concederá únicamente por el año contractual

Que la Oficina de Gestión Tecnológica e Innovación, en articulación con la Unidad de Apuestas y Control de Juegos, aplicó protocolos de prueba al producto doble acierto de premio acumulado, en la modalidad asociada, con el propósito de verificar el cumplimiento de la operación en línea y tiempo real. Que como resultado de la aplicación de los protocolos de protocolos se cumplen los aspectos que fueron evaluados. Las actas de los protocolos realizados, los días 12, 17, 18 y 19 de enero, fueron remitidos por la Oficina de Gestión Tecnológica e Innovación, por medio de radicado núm. 3-2024-172.

Que la denominación del reporte en «línea y tiempo real» de la información de las apuestas realizadas por el plan de premios de doble acierto con premio acumulado asociado, denominado «Chance Millonario», corresponde a los intervalos de tiempo razonable y condiciones técnicas previstos por el área técnica de la Lotería, previa autorización emitida, los cuales permiten realizar el efectivo control y vigilancia del plan de premios aprobado.

Que la supervisora del contrato, con apoyo de la unidad de apuestas y control de juegos, validó el cumplimiento de los requisitos mínimos, establecidos en el Decreto 1068 de 2015 y el Acuerdo núm.326 de 2016, para la aprobación de la operación asociada del plan de premios doble acierto de premio acumulado. Como resultado de la revisión se encontraron cumplidos los requisitos y en consecuencia, supervisora y jefe de unidad, recomendaron «la autorización al concesionario del juego de apuestas permanentes o chance la operación asociada del plan de premios del juego de apuestas permanentes doble acierto con premio acumulado en la modalidad cuatro (4) cifras bajo la denominación «CHANCE MILLONARIO»», como consta en informe radicado con el memorando núm. 3-2024-208.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al concesionario Grupo Empresarial en Línea S.A, operar de manera asociada el plan de premios del juego de apuestas permanentes o chance doble acierto con premio acumulado bajo la denominación «Chance Millonario» bajo las siguientes condiciones:

Acumulado doble acierto de cuatro (4) cifras:

Precio venta público: \$5.000, IVA incluido.

Valor apuesta sin IVA: \$4.202

Sorteos: Todos los días, con los resultados de todas las loterías y sorteos que cada año son autorizados por la Lotería de Bogotá, para el juego de las apuestas permanentes en el Distrito Capital de Bogotá y en el Departamento de Cundinamarca.

Venta: Diaria.

Acumulado inicial: Mil Millones de Pesos (\$1.000.000.000) M/cte.

Parágrafo 1. Para la operación asociada del plan de premios doble acierto de premio acumulado, solo podrán usarse los resultados de los sorteos de lotería tradicional o juegos autorizados respecto de los cuales la Lotería de Bogotá haya expedido autorización para su uso.

Parágrafo 2. La presente autorización no implica autorización para operar el juego de apuestas permanentes en jurisdicción territorial diferente a la adjudicada por medio del contrato de concesión núm. 066 de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. La autorización se concede por un año, periodo comprendido entre el 4 de febrero de 2024 y el 3 de febrero de 2025, la cual, podrá renovarse anualmente siempre y cuando se cumpla con los requisitos para su otorgamiento, establecido en la normativa aplicable y en el contrato de concesión núm. 66 de 2021 y sus modificaciones.

ARTÍCULO TERCERO. La empresa Grupo Empresarial en Línea S.A., deberá:

1. Garantizar directamente o a través de administrador del sistema central del juego el reporte en línea y tiempo real de la información de las apuestas realizadas por el plan de premios de doble acierto con premio acumulado asociado, denominado «Chance Millonario».
2. Reportar la información relativa a los movimientos de las subcuentas de reserva definidas en el Acuerdo núm. 326 del 2017, expedido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, y de conformidad con los protocolos definidos para tal fin.
3. Remitir a la lotería certificación expedida por la sociedad fiduciaria en la que consten los aportes realizados en el mes y el saldo de cada una de las subcuentas de reserva.
4. Cuando ocurra la caída del premio acumulado remitir una certificación expedida por la Sociedad Fiduciaria en la que conste la participación de cada jurisdicción al día del acierto.
5. Informar a la Lotería de Bogotá cuando se realice el pago de premios, remitiendo una certificación del pago del premio en la que además de los aspectos señalados en el artículo 10 del Acuerdo No. 317 de 2016, expedido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar o la norma que lo modifique, se indique la jurisdicción territorial donde se realizó el pago y la información del formulario ganador.

ARTÍCULO CUARTO. Cuando la empresa concesionaria llegue a constituirse en mora por concepto de derechos de explotación y gastos de administración o incurrir en las demás limitaciones a la operación asociada, establecidas en el artículo 8 del Acuerdo 326 de 2017 del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, la Lotería de Bogotá suspenderá la autorización por el tiempo que permanezca la limitación.

ARTÍCULO QUINTO. Las modificaciones que se realicen al Contrato Atípico de Asociación y las que se hagan al Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos deberán ser informadas a la Lotería de Bogotá dentro de los 5 días siguientes a su suscripción.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Lotería de Bogotá podrá presentar observaciones a las modificaciones realizadas a los contratos referidos, las cuales deberán ser atendidas por el concesionario.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las modificaciones no podrán afectar los términos pactados por los asociados con anterioridad a la expedición de la presente autorización que impacten las condiciones de esta.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando la Lotería de Bogotá considere pertinente se realizará la revisión de los protocolos de pruebas y de ser necesario solicitará los ajustes o modificaciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO CUARTO. En el marco del anexo técnico del Contrato de Concesión No. 66 de 2021, el concesionario proporcionará los recursos necesarios para el desarrollo de las auditorías que se lleguen a programar.

ARTÍCULO SEXTO. La Lotería en el marco de su obligación de supervisión del Contrato de Concesión núm. 66 de 2021 realizará seguimiento permanente al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto 1068 de 2015 y en el Acuerdo No. 326 de 2017, o la normativa que le sea aplicable.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando menos una vez durante la vigencia de la presente resolución la Unidad de apuestas, en coordinación con la oficina de gestión tecnológica e innovación, realizará protocolos de pruebas al operador tecnológico de la empresa concesionaria con el fin de verificar la trazabilidad en el sistema en línea y tiempo real de las apuestas realizadas del plan de premios del doble acierto de premio acumulado operado de manera asociada, para lo cual se deberá levantar acta respectiva en que se indiquen los resultados de las pruebas realizadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Lotería de Bogotá realizará seguimiento permanente a la causación de los recursos destinados para acrecentar los fondos de fiducia determinados en el Acuerdo 326 de 2017.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución podrá ser suspendida o revocada por la Lotería de Bogotá, antes del vencimiento del plazo previsto en el artículo primero, mediante acto administrativo motivado que será notificado al concesionario, previo agotamiento del debido proceso.

ARTÍCULO OCTAVO. Notificar al Concesionario Grupo Empresarial en Línea S. A. el contenido de la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO. Comuníquese el contenido de la presente resolución al Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra esta procede recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 31 de enero de 2024.

LUZ MARY CARDENAS HERRERA
Gerente General

Revisó: Durley Romero- secretaria general

Revisó: Jhon Hollman Gómez Corredor – Jefe oficina gestión tecnológica e innovación

Revisó: Kelly Sterling – Jefe Oficina Jurídica - Supervisora contrato concesión 066 de 2021

Revisó: Ángel Osman Calderón Zubieta – Contratista

Revisó: Fernando Ramírez Ramírez – Jefe Unidad de Apuestas y Control de Juegos

Elaboró: Cristian Galeano Aguilera - Contratista